

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias de solicitud de ADOPCIÓN, al estar para estudio sobre su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rad. 76520311000320210002700. Adopción
Palmira, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Nos correspondió por reparto conocer de la presente demanda de **ADOPCIÓN** adelantada por medio de apoderado judicial por el señor **LEONARD MAURICIO MORALES ESCOBAR**, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, en beneficio de la menor **ANGIE TATIANA BELTRAN SOTO**, la cual cumple con el lleno de los requisitos legales.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ADOPCIÓN** presentada a través de apoderada judicial por el señor **LEONARD MAURICIO MORALES ESCOBAR**, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, en beneficio de la menor **ANGIE TATIANA BELTRAN SOTO**.

SEGUNDO: De la demanda y demás documentos aportados, **córrase traslado** al **Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Palmira**, con la utilización de medios tecnológicos con fundamento en la PANDEMIA – COVID 19, por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto conforme lo establecido en el art. 126 de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al Defensor de Familia de la localidad y al Representante del Ministerio Público.

CUARTO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y los que obren en autos, por su pertinencia y conducencia en pro de decidir este asunto.

QUINTO: RECONOCERLE personería jurídica al Dr. **JESUS MARIA ESCOBAR VALOR**, abogado profesional en ejercicio, con cédula de ciudadanía 6.386.402 y tarjeta profesional 144.431 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte interesada, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a786a7f014a6000ce792ae2262aa0185c248e09dafa671f42f7610f95cb452**

Documento generado en 03/02/2021 01:34:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>